



UNIDADES DE TRATAMIENTO ESPECIAL - UTE

La Directiva Permanente No. 023 de 2011 proferida por la Dirección General del INPEC establece que: Las Unidades de Tratamiento Especial (UTE), son espacios destinados para el alojamiento temporal de internos, atendiendo el riesgo de violación a los Derechos Humanos que se pudiera presentar en las áreas de aislamiento de los centros de reclusión del orden nacional.

El aislamiento se puede aplicar en 4 casos:

1. Por razones sanitarias.
2. Cuando se requiera para mantener la seguridad interna.
3. Como sanción disciplinaria.
4. A solicitud del recluso previa autorización del director del establecimiento.

Art. 126 Ley 65 de 1993

“La autoridad penitenciaria y carcelaria no puede, en ningún caso, efectuar conductas que sean lesivas de aquellos derechos constitucionales que las personas privadas conservan en forma plena. Así, por ejemplo, la dignidad de los presos debe ser respetada y no se les puede aplicar torturas o penas, o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Corte Constitucional Sentencia C-318 de 1995.

El Procurador General de la Nación en 2004 hizo un llamado general a las autoridades penitenciarias para que tomaran las medidas necesarias tendientes a garantizar un trato humano y digno a todas las personas privadas de libertad y, en particular, a aquéllas sometidas a cualquier tipo de aislamiento



El Comité Europeo para la prevención de la tortura (CPT) ha indicado que: **“En ciertas circunstancias, el confinamiento solitario puede suponer un trato inhumano y degradante; en todo caso, cualquier forma de confinamiento solitario será lo más breve posible”**